



Ref. Administrativa  
Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género  
ASUNTO: Informe impacto de género

## **INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA.**

### **I. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.**

#### **A. Análisis de la situación actual de hombres y mujeres sobre la que se aplicará.**

##### **1. Identificación de la Ley, Decreto, Plan o acuerdo relevante:**

Proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.

##### **2. Órgano administrativo que lo emite:**

Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

##### **3. Objetivo vinculado a la Igualdad de Oportunidades:**

Este proyecto de decreto, tiene por objeto regular el régimen jurídico de la acción concertada que lleven a cabo las administraciones públicas competentes de Castilla-La Mancha, con la finalidad de realizar una gestión integral de las prestaciones técnicas y tecnológicas que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales, complementando la posibilidad de prestación directa de los mismos, de contratarlos a través de la legislación de contratos del sector público, o de llevar a cabo la prestación mediante otras formas de gestión indirecta.

##### **4. Contexto, ámbito de actuación, características principales:**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en el artículo 31.1.20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobaron la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en sus artículos 28.2 y 42.1, contemplan la posibilidad de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las entidades privadas, preferentemente las de iniciativa social, en la provisión de algunas de las prestaciones previstas en el



catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales regulado en el Capítulo I del Título III de la citada norma.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su disposición adicional cuadragésima novena dispone que: *“lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social”*, lo que va a posibilitar que determinados servicios relacionados con la atención a las personas puedan ser desarrollados a través de la figura del concierto social y al margen de la contratación pública.

Por otra parte, la Ley 1/2020, de 3 de febrero, tiene por objeto la definición del tercer sector social de la región, identificando el conjunto de entidades que lo integran, con respeto pleno a las disposiciones normativas específicas aplicables a cada una de ellas, y la determinación de las medidas que fomenten y fortalezcan dichas entidades en consideración a los fines que le son propios.

Para ello, en su disposición final segunda.2.c), faculta al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de doce meses, apruebe la norma que el desarrollo por Decreto del Concierto Social que incluya a las entidades del tercer sector reconocidas mediante esta ley. El desarrollo reglamentario incluirá el contenido y características, incluidos las económicas, que se presentarán en el marco de la Comisión del Diálogo Civil conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Finalmente, el Decreto 86/2019, de 16 de julio, establece la estructura orgánica y determina las competencias de la Consejería de Bienestar Social.

## **5. Justificación en función de los datos obtenidos sobre pertinencia de género.**

En este proyecto de decreto dado su objeto relacionado la acción concertada en lo referido a prestaciones técnicas y tecnológicas que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales y por tanto la repercusión de estas acciones, en las personas, resulta pertinente el Informe sobre impacto por razón de género.

## **B. Identificación de los objetivos de Políticas Marco sobre Igualdad de Oportunidades.**

Este proyecto de decreto está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, mujeres y hombres, en el ámbito de los servicios sociales y el objetivo perseguido es el de dotar de un marco institucional y jurídico a la acción concertada. Así, según dispone el propio proyecto de decreto en su ámbito de aplicación, las prestaciones concertadas tendrán la consideración de Sistema Público de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, lo que implica para las entidades que los suscriban, independientemente de su naturaleza jurídica, el sometimiento a las actuaciones y criterios de calidad del catálogo de prestaciones que se establece en la



Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y en su caso, en el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como a las obligaciones de funcionamiento y control establecidas, con carácter general, en este decreto y, con carácter particular, en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones.

En este sentido, el presente decreto está alineado con lo que se establece en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en los artículos 22. “*Derechos sociales básicos con perspectiva de género*”, que establece que: “*la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres y hombres el disfrute de los derechos sociales básicos, mediante la incorporación de la perspectiva de género a todos los servicios públicos y programas dirigidos a personas en situación de pobreza, exclusión social o que soportan discriminaciones múltiples.*” y 37. *Concertación social y diálogo social*, que dispone lo siguiente: “*La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará la igualdad de oportunidades mediante las siguientes medidas:*

a) *Introducir en las propuestas de concertación social y dialogo social, en las que la Junta de Comunidades participe, la sistematización de acciones que fomenten la mayor presencia de las mujeres en el mercado de trabajo, atendiendo a la calidad y permanencia en el empleo, a la igualdad de oportunidades y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

b) *Posibilitar cursos de formación en igualdad a los agentes sociales y económicos.*

c) *Promover la elaboración de guías de buenas prácticas en la negociación colectiva.*

d) *Favorecer el asesoramiento técnico a las empresas que no vengan obligadas a realizar planes de igualdad, para que puedan afrontar su elaboración voluntaria con mayor facilidad.*

e) *Velar porque los convenios colectivos no contengan cláusulas contrarias al principio de igualdad, resulten discriminatorias o presenten un contenido contrario a lo dispuesto en la presente Ley de Igualdad, colaborando a tal efecto con la autoridad laboral y conforme al artículo 90.6 de Estatuto de los Trabajadores.”*

Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad para mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **C. Análisis de cómo afectaría la Ley, el Plan, disposición de carácter general o acto administrativo relevante en hombres y mujeres en relación a la igualdad de oportunidades.**

Esta futura norma, viene a regular el régimen jurídico de la acción concertada en materia de servicios sociales y atención a la dependencia, desarrollando, parte de lo dispuesto en Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en la que ya se recogía la posibilidad de contratar, concertar o convenir entre sí determinadas prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada, así como con la iniciativa privada que sea titular de dichos servicios o de los centros desde



los que se prestan, incorporándose en este caso al Sistema Público de Servicios Sociales. Dada la influencia que esto tiene en la configuración y gestión de las prestaciones técnicas del sistema de servicios sociales y de atención a la dependencia, ya que estas deben revertir en la atención a las personas en situación de necesidad, es necesario tener en cuenta que detrás de las situaciones susceptibles de atención, se encuentran importantes condicionantes de género. Las acciones que se llevan a cabo para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social y de atención a la dependencia, provocan impactos diferenciados por razón de género. Concretamente dentro de la red de servicios sociales, se sabe que son las mujeres en mayor proporción las que acuden para realizar diferentes demandas y reciben apoyos. Teniendo en cuenta los datos extraídos del PEIOMH-CLM *“las mujeres, en Castilla- La Mancha, presentan una mayor vulnerabilidad social y económica, lo que conlleva un empeoramiento de sus condiciones de vida y vulneración de sus derechos”*, así el 65% de las personas atendidas en servicios sociales de atención primaria son mujeres.

Estos solo son algunos datos de la atención primaria, que suelen incrementar esta tendencia mediada por el género, en la atención en servicios sociales especializados. Así mismo en el sistema de atención a la dependencia, las mujeres son mayoría tanto en el reconocimiento de las situaciones, en la participación de los programas de fomento de la autonomía como en el acceso a las prestaciones como cuidadoras. Estos datos no muestran más que los condicionantes de género en las situaciones de vulnerabilidad social.

En este sentido, el presente proyecto de decreto tiene en cuenta estas situaciones y aplica la igualdad como un principio en la acción concertada. Además, establece como posibles requisitos específicos exigibles a las entidades colaboradoras en la gestión de servicios sociales a las personas: *“La acreditación, de cumplir los requerimientos en materia de igualdad y conciliación establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*.

Así como una de las causas de extinción de los acuerdos de acción concertada tener una sanción firme por infracción grave de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres.

De esta manera, el proyecto de decreto contiene aspectos que deben integrarse y que suponen tener en cuenta la necesidad aplicar la perspectiva de género en la concertación desde la Administración Regional como una exigencia de cumplimiento y que, además, supone una base que establece la posibilidad de ser más detallada en los requisitos de cada concentración en particular.

#### **D. Incidencia sobre roles o estereotipos.**

En esta norma se intenta promover la igualdad en la determinación de acreditar y cumplir, por las entidades que formen parte de un concierto con la administración regional, los mandatos de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De esta manera, podrían facilitarse la consecución de impactos positivos en materia de igualdad de género en lo referido a las condiciones de las personas trabajadoras y prestadoras de servicios de estas entidades, así como en las personas a las que van dirigidos los servicios y acciones que sean objeto de concierto. Por lo tanto,

se promueve que esta acción concertada pueda hacerse con perspectiva de género, como ha quedado señalado en el articulado del decreto.

## **II. VALORACIÓN DEL IMPACTO.**

Este proyecto de decreto, incluye requisitos para las entidades susceptibles de concertación con la administración regional, que promueven y desarrollan el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL